



Para despachos de oficio quatro m. 79.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Rebocar los sustitutos y nombrar otros de nuevo con la obligación de Relevarlos, a todos esta Villa ha de de sus propios y Rentas a los dichos señores de bendición necesaria. Y a simismo se dan facultad Poder y Comisión para que pueda Rebocar y Reogex los Poderes que esta Villa tiene dados a Procuradores agentes y demas Personas en la Corte de Madrid y demas tribunales de los Dominios de España nombrando los que tenga por convenientes, notitiendolos en la Persona o Personas que separeca de dando a los tales a poderados en su buena o opinion, cre diti y fama de suerte y así en esto, como en todo lo demas que oñuxa y sea conveniente a lo dñon. Decretada y que se le guarde su Justicia lo adpobea e Recutar como le combenca, que desde agora esta Villa Apueba, sea, y satisfia quanto en dñon dñon obtrare, y Recutar Contodos los gastos que oñuxan en seguimiento de otros pleitos bien sea Judiciales, o extra Judiciales los que se hagan de los propios de esta Villa que contra el dñon durada de dñon. Comisario desde agora para quando llegueli caso los apueban y pasan al maiordomo de ellos en las quantos que adeba de su encargo, y para la manutención diaria de dñon. Comisario nombrado le Consignan y señalan sus mercedes sobre los propios

